



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 510/2009

VS.

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ

RESOLUCIÓN No. 115.5.

1045

México, Distrito Federal a siete de junio de dos mil diez.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente al rubro citado y

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante oficio número **CGE-DT-1074/DGN/DRI-1219/2009** recibido en esta Secretaría el día dos de diciembre de dos mil nueve, el Contralor General del Estado de San Luis Potosí remitió el expediente número INC-015/2009 integrado con motivo de la presentación del escrito de inconformidad por el que [REDACTED] or su propio derecho, se inconformó contra actos de los **SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ**, derivados de la licitación pública nacional No. **53102002-002-09**, convocada para la realización de los **"TRABAJOS DE DESARROLLO COMPLEMENTARIO DE PROYECTO EJECUTIVO E INGENIERÍA DE DETALLE Y CONSTRUCCIÓN DE 6 SORID (UNIDAD DE SOBREPESO, RIESGO CARDIOVASCULAR Y DIABETES MELLITUS), UBICADOS EN DIVERSAS PARTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"**.

En el escrito de impugnación de referencia, el inconforme aduce que el fallo de licitación, contraviene la normatividad de la materia, al tenor de los motivos de inconformidad que expuso en su escrito visible a fojas 004 a 020 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que

haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

La actora ofreció las siguientes pruebas: **a)** todos y cada uno de los actos administrativos llevados a cabo en el procedimiento de la licitación pública número 53102002-002-09; **b)** acta de fallo pronunciada por la convocante de fecha once de junio de dos mil nueve; **c)** las propuesta completas, técnicas y económicas, de la empresa [REDACTED] y la propuesta del propio inconforme; **d)** copia certificada del acta de nacimiento del inconforme; **e)** copia certificada de la credencial de elector del inconforme; **f)** copia certificada del comprobante de pago por las bases de la licitación en cuestión; **g)** fe de hechos correspondiente a la obra ubicada en la Calle 5 de Mayo, esquina Rodríguez, Delegación Villa de Pozos, San Luis Potosí, contenida en la escritura pública número [REDACTED] otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Alfonso Leal Bravo, Notario Público adscrito número Diecisiete en San Luis Potosí, San Luis Potosí; **h)** fe de hechos correspondiente a la obra ubicada en Calle Agustín García, esquina Av. Rivas Guillén, Col. Rivas Guillén, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, misma que se ofrece pero no se exhibe; **i)** fe de hechos correspondiente a la obra ubicada en Prolongación de Escandón y Venustiano Carranza, Col. San Miguel, en la Cabecera Municipal de Rioverde, San Luis Potosí, contenida en la escritura pública número [REDACTED] otorgada ante la fe del Licenciado Ramiro Rocha Sierra, Notario Público número Uno en Rioverde, San Luis Potosí; **j)** fe de hechos correspondiente a la obra ubicada entre las calles de Ciudad Victoria, San Luis de la Paz y Zacatecas, Col. Rosas del Tepeyac, en la Cabecera Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, contenida en la escritura pública número 23,310 otorgada ante la fe del Licenciado José de Jesús Rojas Villarreal, Notario Público número Cuatro en Ciudad Valles, San Luis Potosí; **k)** copia simple del acta de presentación y apertura de proposiciones económicas de fecha dos de junio de dos mil nueve, y **l)** copia del escrito de fecha diez de junio de dos mil nueve, dirigido al Director de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, C. Juan Sánchez Ramos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 510/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 3 -

1045

SEGUNDO. En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General, contenido en proveído **115.5.2101**, la convocante mediante oficio sin número presentado el veintitrés de diciembre de dos mil nueve, informó que son federales los recursos empleados en la licitación pública nacional **No. 53102002-002-09**. Asimismo, proporcionó el nombre y domicilio del tercero interesado y en relación con la suspensión manifestó lo siguiente *"...este Organismo considera no conveniente decretar la suspensión de los actos concursales en el proceso de referencia; en atención a que nos encontramos ante la presencia de una afectación de interés social, la cual no puede estar condicionada o en compás de espera a los intereses de fines lucrativos de un particular..."*.

TERCERO. Mediante oficio sin número presentado el dieciocho de enero del presente año, la convocante, en atención al proveído numero **115.5.023**, de fecha once de enero de dos mil nueve, presentó la documentación que soporta su afirmación respecto del origen federal de los recursos económicos con los que fue convocada la licitación de referencia.

CUARTO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el día veintiuno de enero de dos mil diez, la empresa [REDACTED] por conducto del C. [REDACTED] desahogo el derecho de audiencia otorgado mediante proveído número **115.5.023** de fecha once de enero de dos mil diez.

QUINTO. Mediante oficio presentado el ocho de febrero del presente año, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos, en los términos que obran a fojas 304 a 313 del expediente en que se actúa.

SEXTO. Con fecha primero de marzo del año en curso, la convocante presentó oficio sin número exhibiendo documentación relativa al procedimiento de contratación en cuestión,

en alcance al diverso presentado en esta Dirección General el día ocho de febrero pasado, mediante el que rindió informe circunstanciado de hechos.

0261

SÉPTIMO. Por proveído número 115.5.372, de fecha diez de febrero de dos mil diez, esta unidad administrativa resolvió negar la suspensión provisional; y por diverso número 115.5.371, del día quince siguiente, se negó definitivamente la suspensión solicitada por el inconforme.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Título Octavo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente en la fecha de la emisión del acto impugnado, 3 apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, **numeral 1**, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Del contenido del oficio recibido en esta Dirección General el día dieciocho de enero de dos mil diez, y sus anexos, se advierte que los recursos para la ejecución de la obra pública objeto del procedimiento de licitación impugnado provienen del Convenio Específico para Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud, Ramo Administrativo 12 Salud del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, por lo que en efecto se actualiza la hipótesis para la competencia de esta Dirección General descrita en el párrafo que antecede.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 510/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

1045

- 5 -

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a que se endereza en contra del **fallo**, mismo que se efectuó el **once de junio de dos mil nueve**, por lo que el término de **diez días hábiles** para inconformarse de conformidad con la legislación vigente en la fecha de emisión del acto impugnado transcurrió, en ese orden, del **doce al veinticinco de junio** del año dos mil nueve, y el escrito de impugnación que nos ocupa se presentó ante la Dirección de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, el **veinticinco de junio** del año dos mil nueve tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 004), haciéndose notar que los días trece, catorce, veinte y veintiuno de junio fueron inhábiles, por ser sábado y domingo.

Lo anterior es así, no obstante que la inconformidad que nos ocupa fue recibida en esta Secretaría hasta el día dos de diciembre de dos mil nueve, en razón de lo siguiente:

1.- En apego a lo dispuesto por el artículo 42, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se debe tener como fecha de presentación del escrito de inconformidad aquella en la que fue recibido por el órgano incompetente, y

2.- La inconformidad de que se trata fue presentada dentro del término otorgado de acuerdo al artículo 83, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente en la fecha de emisión del fallo de la licitación en cuestión.

Para mayor claridad se citan los preceptos legales invocados, que en lo conducente disponen lo siguiente:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"ARTÍCULO 83.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que

contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

...

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

...”

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

“Artículo 42.- Los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, en las oficinas de correos, mediante mensajería o telefax, salvo el caso del escrito inicial de impugnación, el cual deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes.

Cuando un escrito sea presentado ante un órgano incompetente, dicho órgano remitirá la promoción al que sea competente en el plazo de cinco días. En tal caso, se tendrá como fecha de presentación la del acuse de recibo del órgano incompetente, salvo que éste aperciba al particular en el sentido de que su ocurso se recibe sólo para el efecto de ser turnado a la autoridad competente; de esta circunstancia deberá dejarse constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que al efecto se exhiba.”

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que de constancias en autos, se desprende que el C. [REDACTED] participó en la licitación pública nacional No. **53102002-002-09** al presentar propuesta, tal y como se observa del acto de presentación y apertura de proposiciones visible a fojas 051 a 052 del presente expediente.

CUARTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El veintiuno de mayo del año dos mil nueve, **SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ**, convocó con recursos federales a la licitación pública nacional No. **53102002-002-09**, celebrada para la realización de los “**TRABAJOS DE**



DESARROLLO COMPLEMENTARIO DE PROYECTO EJECUTIVO E INGENIERÍA DE DETALLE Y CONSTRUCCIÓN DE 6 SORID (UNIDAD DE SOBREPESO, RIESGO CARDIOVASCULAR Y DIABETES MELLITUS), UBICADOS EN DIVERSAS PARTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”.

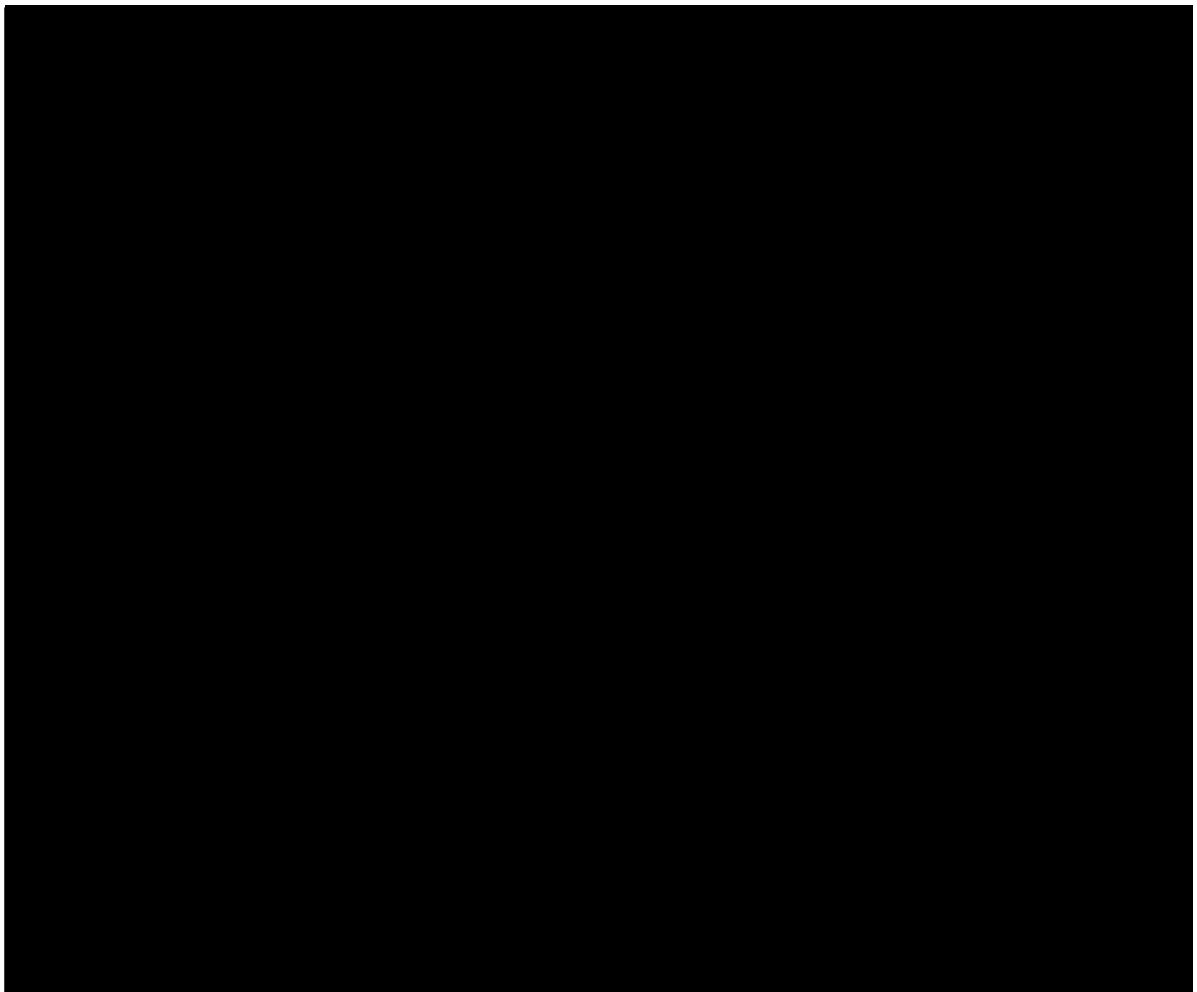
2. El **veintisiete de mayo de dos mil nueve**, se llevó a cabo la junta de aclaraciones a las bases del concurso.
3. El **dos de junio del año dos mil nueve**, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones.
4. El **once de junio de dos mil nueve**, se dictó el fallo correspondiente en el que se adjudicó la licitación impugnada a [REDACTED]

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTO. Análisis previo. Por cuestión de técnica jurídica, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas analiza lo aducido por la convocante en sus informes respectivos, así como los oficios sin número recibidos en esta Dirección General el ocho de febrero y primero de marzo del presente año, a través de los cuales la convocante informa a esta Dirección General que han recibido las obras adjudicadas, y respecto de las mismas ha firmado las actas de entrega recepción correspondientes, ya que la ejecución de los trabajos objeto de la referida licitación concluyeron al ciento, por ciento y como se demuestra con las constancias

que en copia autorizada acompaña y que obran a fojas 304 a 313 y 331 a 345 del expediente en que se actúa.

De ello se sigue que si el objeto de la licitación **ya se ejecutó en su totalidad** esta situación se traduce en que ha dejado de existir la materia de análisis de la presente inconformidad, al haberse consumado el objeto del procedimiento licitatorio, lo cual se desprende con las constancias que adjuntó la convocante al rendir su informe justificado, que en la parte que interesan dicen:





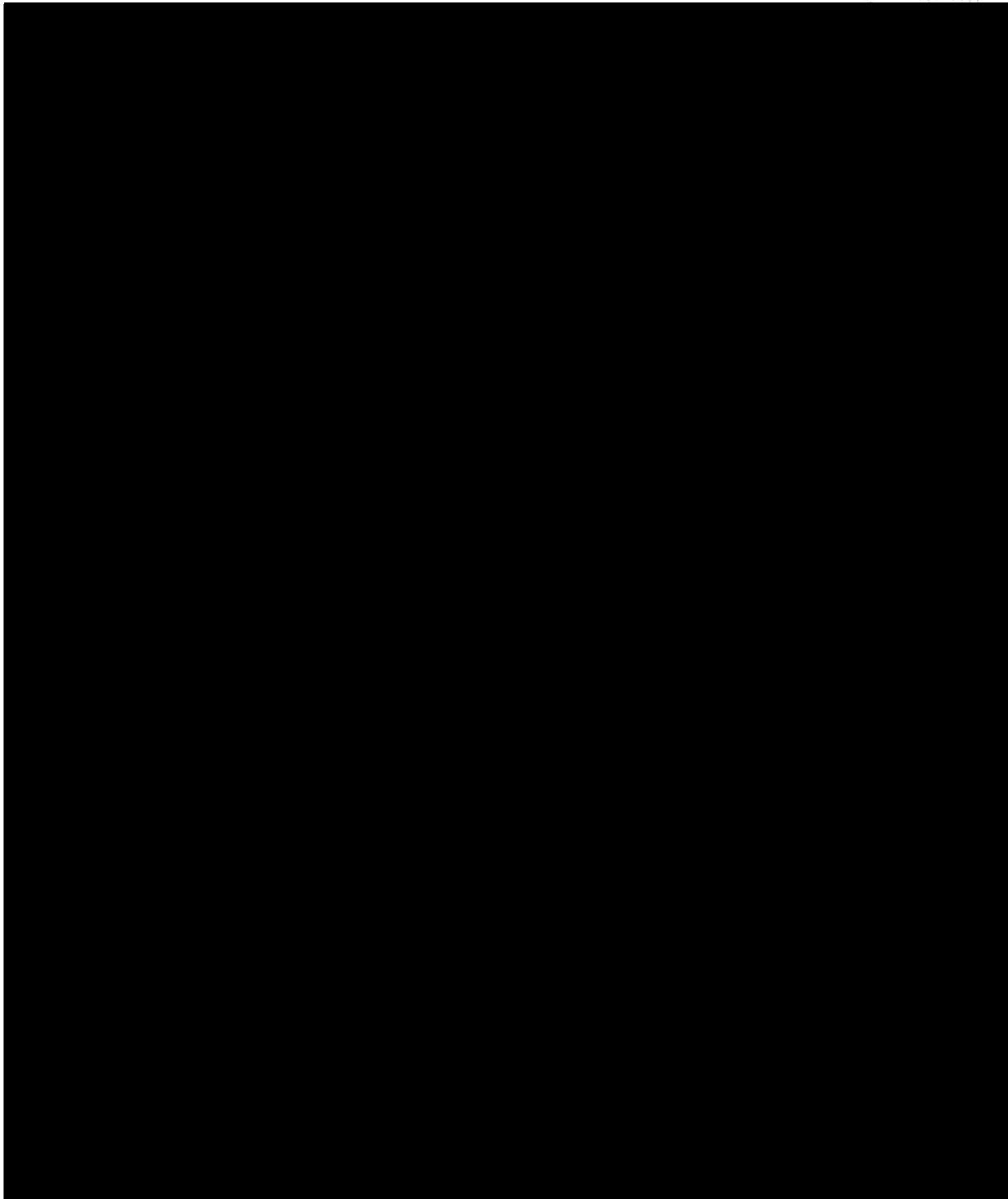
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

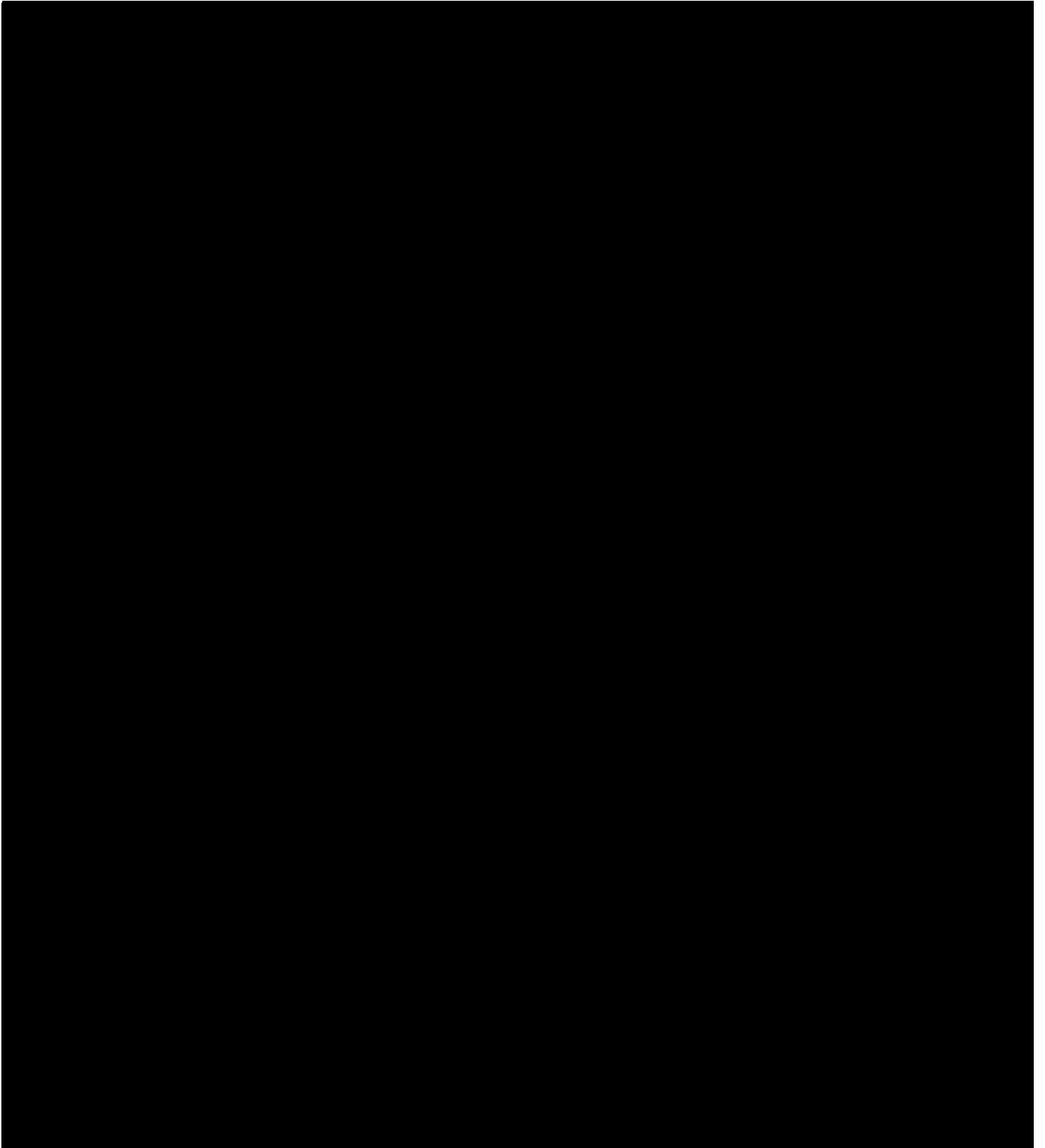
EXPEDIENTE No. 510/2009 **1045**

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -







DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

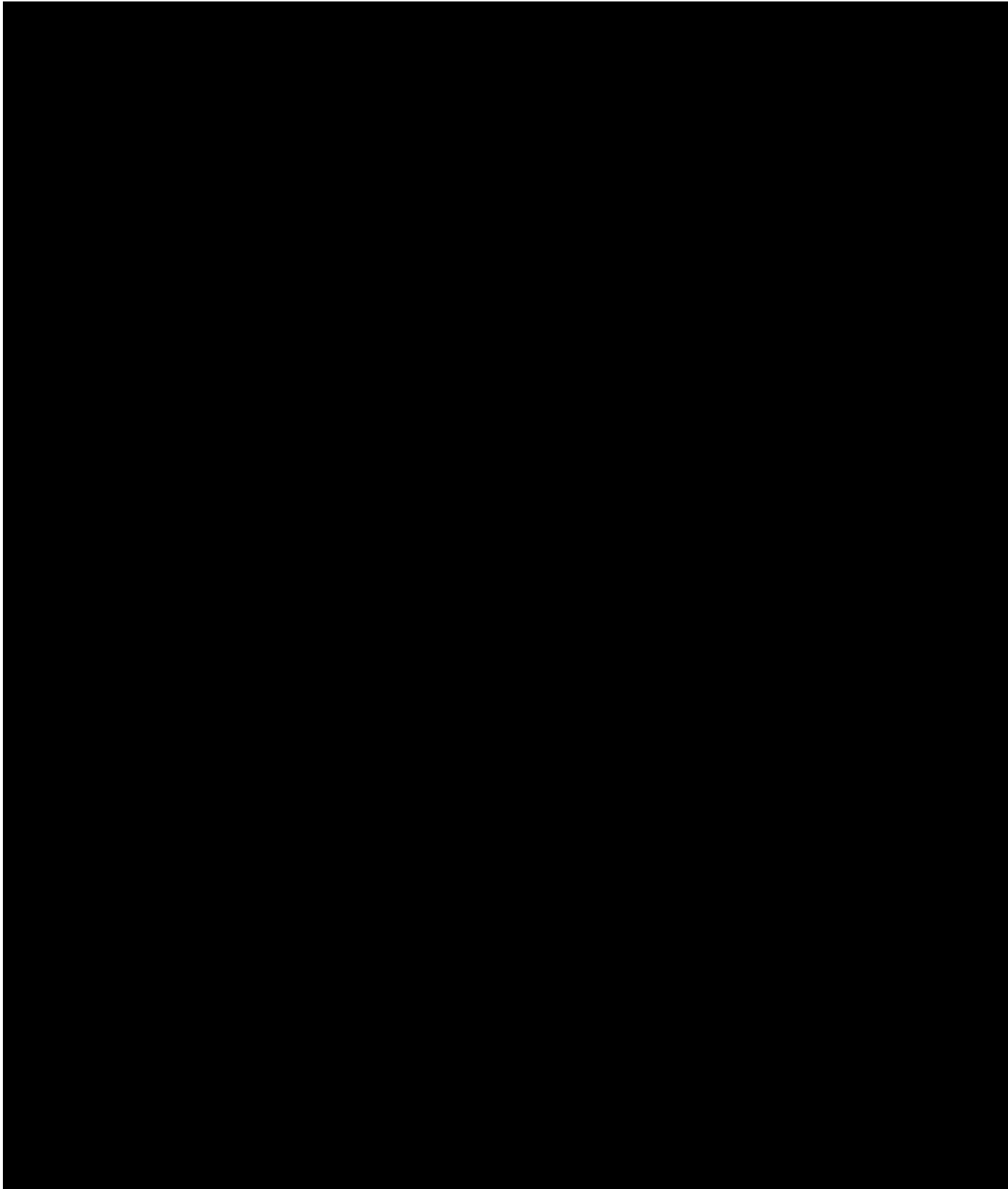
EXPEDIENTE No. 510/2009

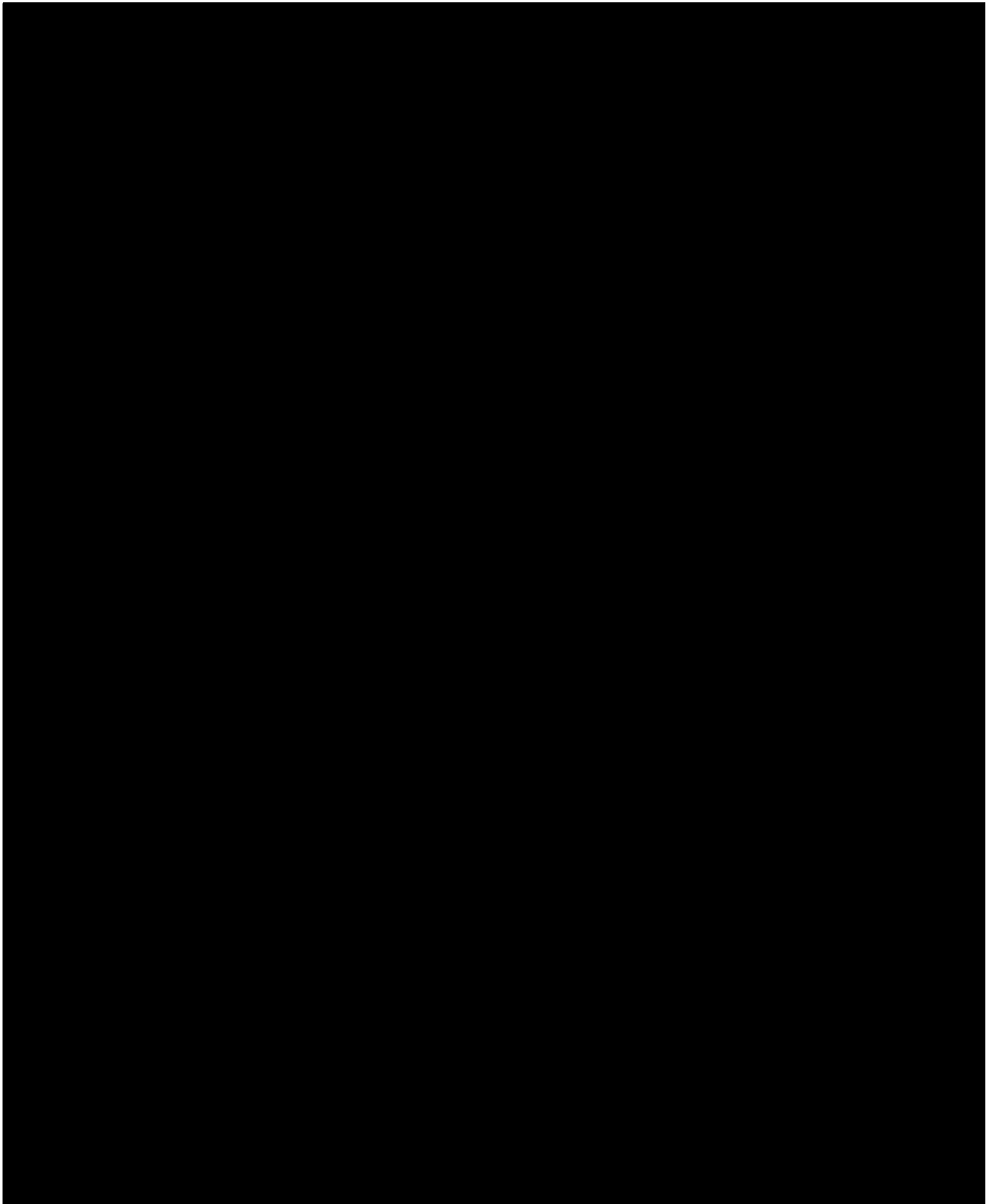
RESOLUCIÓN 115.5.

1045

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -







DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

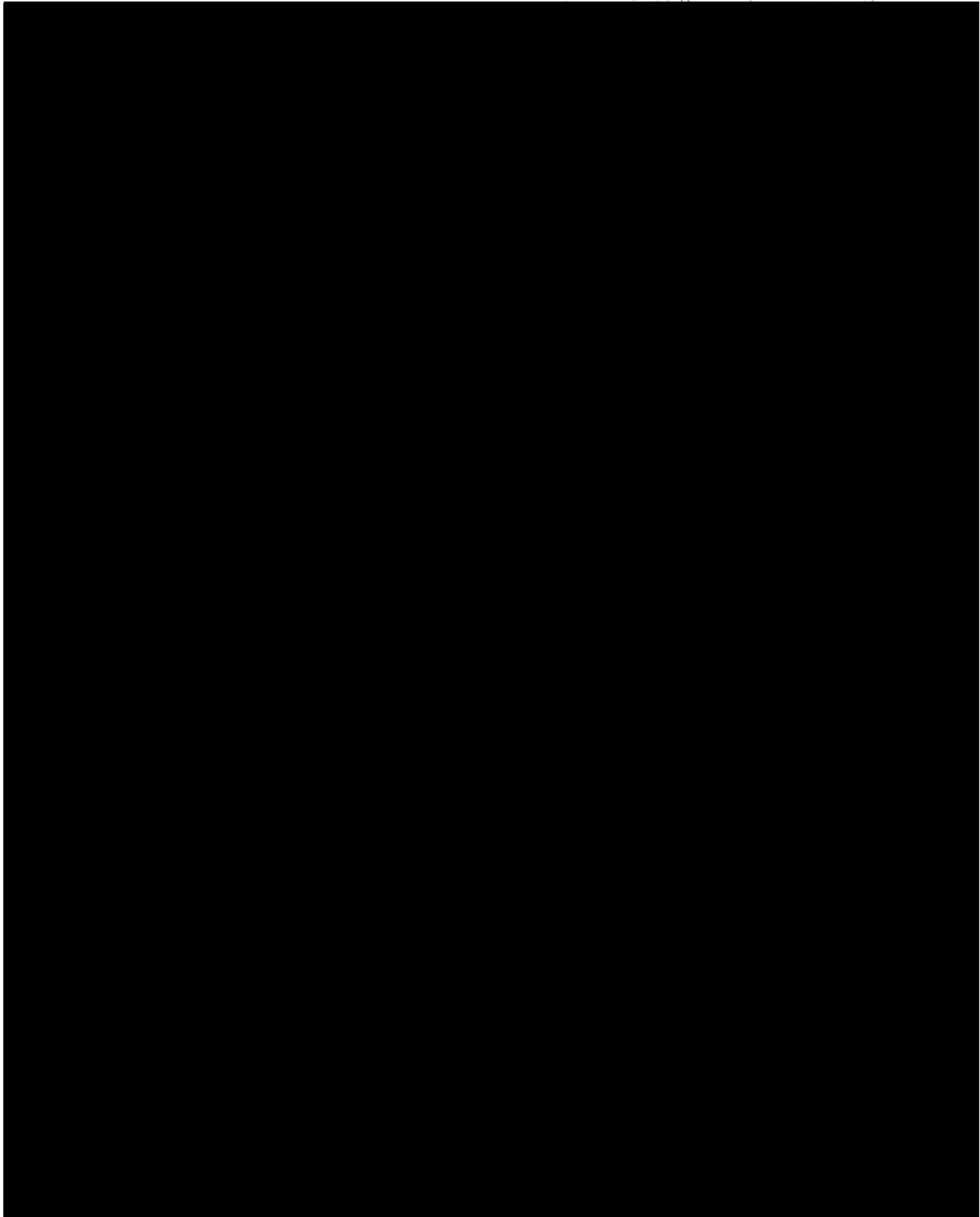
EXPEDIENTE No. 510/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

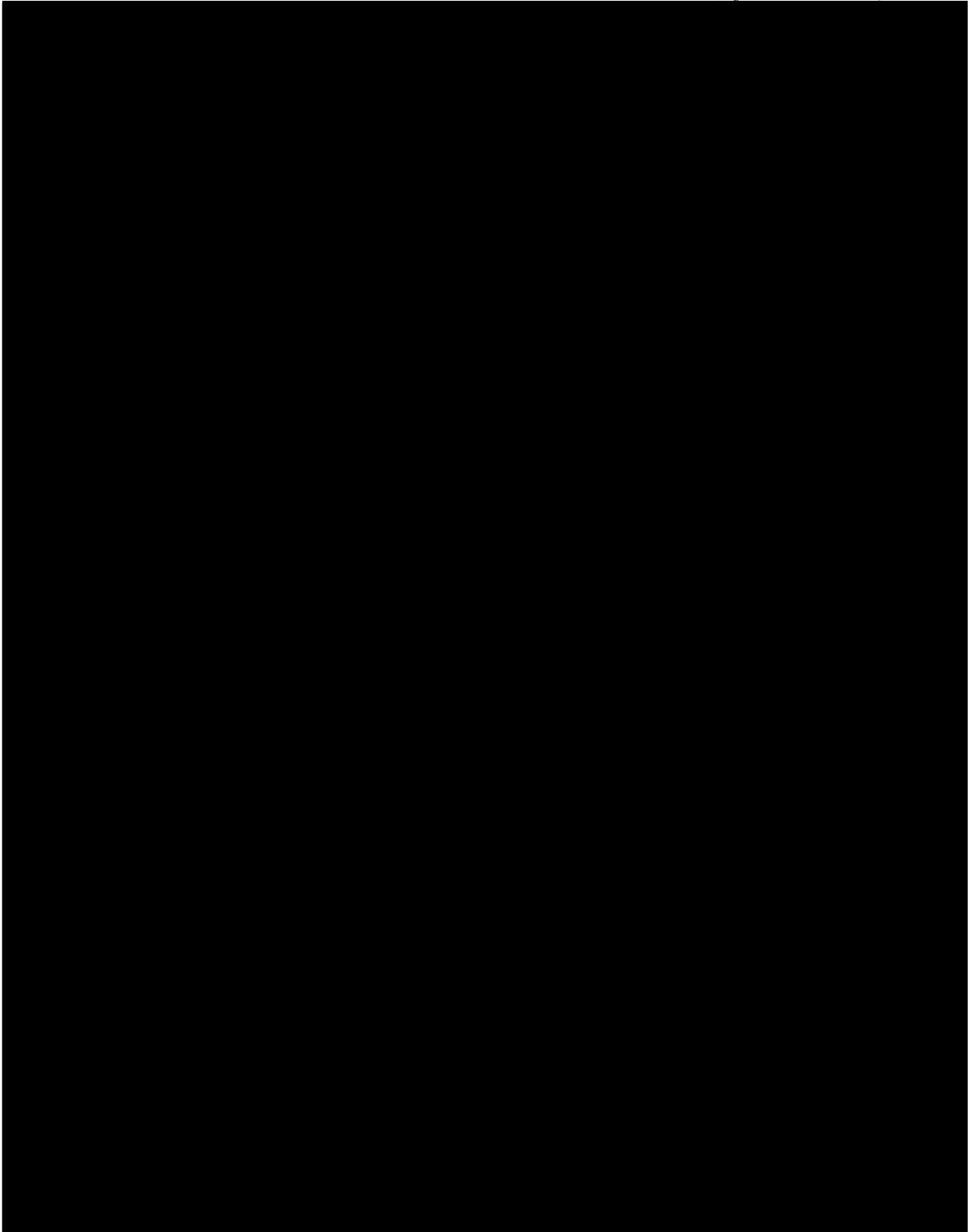
1045

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -



9344 100 107





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 510/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

1045

- 15 -

Bajo esa óptica, es aplicable lo dispuesto en los artículos 57, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que disponen:

“Artículo 57. *Ponen fin al procedimiento administrativo:*

...

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas...”

“Artículo 13.- *En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.”*

De los preceptos legales transcritos se desprende que pone fin al procedimiento administrativo la imposibilidad material de continuar con él; que lo no previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se debe aplicar supletoriamente lo dispuesto – entre otras leyes – la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ese orden, con los elementos que anteceden esta unidad administrativa determina que el procedimiento administrativo ha llegado a su fin; esto es, no existe materia en la presente instancia de inconformidad al haberse consumado el objeto del procedimiento licitatorio, ello si se toma en cuenta que de acuerdo a lo informado por la convocante se han ejecutado las obras adjudicadas y se han firmado las actas de entrega y recepción correspondientes.

Dicho en otras palabras el procedimiento licitatorio objeto de análisis de la inconformidad ha quedado sin materia lo cual no significa que se esté convalidando la

actuación de la convocante durante la evaluación de ofertas y fallo de que se trata, toda vez que tal determinación no prejuzga respecto de la legalidad de tales actos concursales, sino que al haberse satisfecho el objeto materia de la licitación que nos ocupa, trae como consecuencia legal dejar sin materia la presente inconformidad, ya que, suponiendo sin conceder que la inconformidad de mérito resultara fundada y por consecuencia, se instruyera a la convocante que repusiera tanto la evaluación de propuestas y emitiera un nuevo fallo, ésta se encontraría imposibilitada para adjudicar un nuevo contrato con cualquiera de los licitantes al no estar vigente las necesidades a cubrir, pues la obra licitada ya se ejecutó y con ello el objeto de la misma quedó satisfecho.

Por tanto, lo conducente es declarar sin materia la presente inconformidad, de acuerdo a los razonamientos antes expuestos.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Al tenor de los razonamientos expuestos, se determina que la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] ha quedado sin materia.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 510/2009

RESOLUCIÓN 115.5. 1045

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 17 -

7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/073/2010, firmado por la Subsecretaria de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS, Director de Inconformidades "A".

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS

PARA:

[Redacted recipient information]

C. DIRECTOR GENERAL.- SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.- Av. De la Paz No. 645, Colonia Barrio de Tlaxcala, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78030.- Teléfono 01 (444) 8113938, Fax 01 (444) 834 1100, Ext. 1221.

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y NORMATIVIDAD

OFICIO No. SACN/300/ **073** /2010



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

SFP

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INCONFORMIDADES
P R E S E N T E

1° de junio de 2010

Elizabeth Yáñez Robles, Subsecretaria de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en el artículo 7, fracción XV del Reglamento Interior de dicha Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, que prevé como atribución de la suscrita el ejercicio de las facultades que correspondan a las Unidades Administrativas que se le adscriban, y ARTÍCULO PRIMERO, fracción III, inciso e) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en la citada fuente informativa oficial el 29 de mayo de 2009, he tenido a bien:

Designarlo para que en términos del artículo 89 del Reglamento Interior de esta Secretaría, supla la ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la misma Secretaría, en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas en el artículo 62 del propio Reglamento Interior, a partir del día de hoy y hasta el día 30 de junio de 2010.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA SUBSECRETARÍA

LIC. ELIZABETH YÁÑEZ ROBLES

